



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0029-2020-GORE-ICA

Ica, 21.OCT.2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2020. Visto la Moción de Orden del Día sobre la petición de los consejeros regionales para derivar al Procurador Público Regional el incidente y actuados de la interrupción del Sr. Carlos Falcón Guerra, en la Sesión de Consejo Regional del día 08 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley 29867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, dispone: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo

Que, el artículo 13° de la Ley 29867 —Ley Orgánica de Gobiernos Regionales— señala que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales”; en consecuencia, es el órgano máximo de representación regional.

Que, el artículo 14° de la antes citada Ley, señala: “Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional”.

Que, el artículo 52° del Reglamento Interno del Consejo Regional, precisa: “Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario se procederá al desalojo”.

Que, cabe precisar que todo ciudadano y en especial quien ejercer el periodismo tiene el derecho de participar en las sesiones de Consejo, empero este ejercicio no puede ser ni arbitrario ni abusivo, toda vez que el artículo 103° de la Constitución del Estado, proscribiera el ejercicio abusivo del Derecho, con lo cual no está tolerado que un visitante o periodista perturbe el normal desarrollo de la Sesión de Consejo Regional.

Que, en efecto la última parte del artículo 103° de la propia Constitución del Estado, precisa: La Constitución no ampara el abuso del derecho”; en consecuencia, el ejercicio del derecho que tiene todo ciudadano y en especial los hombres de prensa, debe hacerse con los límites y prerrogativas de Ley, en este caso se exige el respeto a la máxima representación ciudadana de la Región.

Que, en ese sentido se tiene que el día 08 de setiembre se desarrolló la Sesión extraordinaria, en el cual se suscitó un lamentable incidente entre el Consejero Josué Cama Cordero y el Sr. Carlos Falcón Guerra, quien se presenta





Gobierno Regional Ica



como hombre de prensa, por lo que el Consejero delegado llamó al orden al citado periodista, sin embargo en lugar de respetar las reglas de desarrollo de la Sesión, insultó e increpó con palabras soeces al Consejero Jorge Navarro Oropeza, lo cual derivó en la protesta unánime de los Consejeros Regionales y conllevó a la suspensión de la Sesión de Consejo respectiva.

Que, la conducta del citado Carlos Falcón Guerra, incluso podrían configurar un ilícito penal, conforme lo prevé el artículo 375° del Código Penal, que sanciona: "El que causa desorden en la sala de sesiones del Congreso o de las Cámaras Legislativas, de las Asambleas Regionales, de los Consejos Municipales o de los Tribunales de Justicia u otro lugar donde las autoridades públicas ejercen sus funciones o el que entra armado en dichos lugares, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas".

Que, a efectos de evitar impases como el sucedido con el Sr. Carlos Falcón Guerra, se debe dar estricto cumplimiento al artículo 52° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en tal sentido, resulta necesario derivar el presente incidente al Procurador Público Regional, para que en defensa de los intereses del Consejo Regional de Ica, como órgano integrante de este Gobierno Regional, interponga la denuncia penal que corresponda.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con la dispensa del Dictamen y de la lectura del Acta de la fecha; y contando con el voto a favor de 7 Consejeros Regionales y 1 abstención, se aprobó por mayoría.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR al Procurador Público Regional el incidente y actuados de la interrupción del Sr. Carlos Falcón Guerra, en la Sesión de Consejo Regional del día 08 de setiembre, para la interposición de la denuncia penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el estricto cumplimiento del artículo 52° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SR. CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO

